

Franquicia

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
(1109)

REF.: Modifica Resolución Exenta N° 2973, de 01 de julio de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que aprueba el Instructivo sobre uso del Sistema de Control E-learning, para las acciones de capacitación que sean impartidas por los organismos técnicos de capacitación, con cargo a la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4117 /

SANTIAGO, 06 OCT. 2015

TENIENDO PRESENTE:

1.- Resolución Exenta N° 2973, de 01 de julio de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que aprueba el Instructivo sobre uso del Sistema de Control E-learning, para las acciones de capacitación que sean impartidas por los organismos técnicos de capacitación, con cargo a la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518.

2.- Que le corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo supervigilar los programas de capacitación que desarrollan las empresas contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, autorizar y fiscalizar el uso de los incentivos y subsidios establecidos en la Ley N°19.518 y sus reglamentos.

3.- Que para tales efectos, el artículo 28 del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que los contribuyentes que se acojan a la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la Ley N°19.518, deberán presentar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo una liquidación de todos los gastos realizados para la capacitación de sus trabajadores que puedan deducirse del Impuesto a la Renta o que deban considerarse como un gasto necesario para producir la renta, dentro del plazo de 60 días, contados desde el término de la acción de capacitación.

4.- Por su parte, el artículo 29 del Decreto Supremo N°98, establece que solo podrán acogerse a dicha franquicia tributaria aquellas empresas cuyos trabajadores hayan cumplido con una asistencia mínima de setenta cinco por ciento de las horas totales del curso, agregando que, respecto a los cursos de capacitación impartidos bajo la modalidad a distancia, no les será aplicable dicho porcentaje mínimo, indicando que las empresas que adopten dicha modalidad de capacitación, deberán acreditar, mediante una declaración jurada suscrita por la empresa o el organismo técnico de capacitación, en su caso, y los participantes de dichos cursos, para efectos de acreditar que las acciones de capacitación se cumplieron a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

DEPTO. DE EMPLEO	
N° Ingreso	86
Fecha de Ingreso	
Destino	

5.- Que para una mejor y más eficiente gestión de la franquicia tributaria, surge la necesidad de modificar el “Instructivo sobre uso del Sistema de Control E-learning, para las acciones de capacitación que sean impartidas por los organismos técnicos de capacitación, con cargo a la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518”, aprobado por la resolución exenta señalada en el considerando primero, para efectos de incorporar a dicho documento la emisión de la declaración jurada por medio de firma electrónica para los organismos técnicos de capacitación, y así poder simplificar la suscripción de esa declaración y la liquidación de las acciones impartidas bajo la modalidad e-learning.

6.- La atribución de este Servicio Nacional para impartir instrucciones de carácter general y obligatorio que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio y su buena marcha administrativa.

VISTO:

Lo consignado, y lo preceptuado en los artículo 83, letras f) y g) y el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518, sobre Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; la Ley N°19.880; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 2973, de 01 de julio de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que aprueba el Instructivo sobre uso del Sistema de Control E-learning, para las acciones de capacitación que sean impartidas por los organismos técnicos de capacitación, con cargo a la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518, en los siguientes términos:

a. Incorpórese en el literal b.1- denominado “Control de conectividad”, de la letra b- contenido en el numeral II de su resuelto primero, el siguiente párrafo final:

“Es importante tener presente, que si bien los participantes deben registrar su conectividad en el Sistema de Control e-learning, no será exigible acreditar un porcentaje mínimo de conectividad por parte de éstos, ya que el mecanismo para acreditar que el curso realizado se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por este Servicio, corresponde la declaración jurada, cuya emisión se tratará en el punto siguiente.”

b. Reemplácese la letra c. denominado “Liquidación cursos E-learning”, contenido en el numeral III de su resuelto primero, por la siguiente:

“c. Liquidación cursos E-learning

c.1 Liquidación realizada por la Empresa

Las declaraciones juradas de los participantes y del Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) son en línea, por lo tanto la empresa al ingresar al icono “sistema de declaración jurada” en el perfil de empresa disponible en la página

web de este Servicio Nacional, podrá visualizar si el o los participantes comunicados en una acción de capacitación y el OTEC emitieron la declaración jurada con firma electrónica, permitiendo así que la empresa liquide las acciones de capacitación, para efectos de que está presente a SENCE la factura debidamente cancelada del OTEC.

En consecuencia, para efectos de liquidar las acciones de capacitación E-learning, la empresa debe:

i. Solicitar al OTEC, los siguientes documentos:

- Factura por sus servicios de capacitación realizados por el OTEC,
- Declaración Jurada con firma electrónica del OTEC, donde acredite que el curso E-learning realizado se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. La cual estará respaldada en el sistema de declaración jurada conforme a lo señalado anteriormente, pudiendo ser visualizadas en cualquier momento.

ii. Una vez que reúna dichos documentos, la empresa debe enviar a la Dirección Regional SENCE que corresponda:

- Factura por sus servicios de capacitación realizados por el OTEC, debidamente pagada.
- Declaración jurada con firma electrónica del OTEC, emitida en los términos que el literal anterior señala. La cual estará respaldada en el sistema de declaración jurada conforme a lo señalado anteriormente, pudiendo ser visualizada en cualquier momento.
- La declaración jurada con firma electrónica del o los participantes, que fueron emitidas por éstos conforme lo establece al punto b.2 del numeral II del presente instructivo, las cuales estarán respaldadas en el sistema de declaración jurada conforme a lo señalado, pudiendo ser visualizadas en cualquier momento.

c.2 Liquidación realizada por el OTIC

Las declaraciones juradas de los participantes y del OTEC son en línea, por lo tanto el OTIC al ingresar al icono "sistema de declaración jurada" en el perfil de OTIC disponible en la página web de este Servicio Nacional, podrá visualizar si el o los participantes comunicados en una acción de capacitación y el OTEC emitieron la declaración jurada con firma electrónica, realizando así el seguimiento de dichas acciones y su posterior liquidación, lo anterior una que el OTEC presente la factura al OTIC y esta sea pagada.

En consecuencia, para efectos de liquidar las acciones de capacitación E-learning, el OTIC debe:

i. Recepcionar los siguientes documentos enviados por el OTEC:

- Factura por los servicios de capacitación realizados por el OTEC.
- Declaración jurada con firma electrónica del OTEC, donde acredite que el curso E-learning realizado se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. La cual estará respaldada en el sistema de declaración jurada conforme a lo señalado anteriormente, pudiendo ser visualizadas en cualquier momento.

ii. Una vez que reúna dichos documentos, el OTIC debe realizar los siguientes actos:


- Ingresar por sistema la asistencia de los participantes.
- Conservar:
 - Declaración jurada firma electrónica del OTEC, donde acredite que el curso E-learning realizado se cumplió a cabalidad en los términos autorizados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. La cual estará respaldada en el sistema de declaración jurada.
 - Factura por los servicios de capacitación realizados por el OTEC debidamente pagada.
 - La declaración jurada con firma electrónica del o los participantes, que fueron emitidas por éstos conforme lo establece al punto b.2 del numeral II del presente instructivo, las cuales estarán respaldadas en el sistema de declaración jurada conforme a lo señalamos, pudiendo ser visualizadas en cualquier momento.”

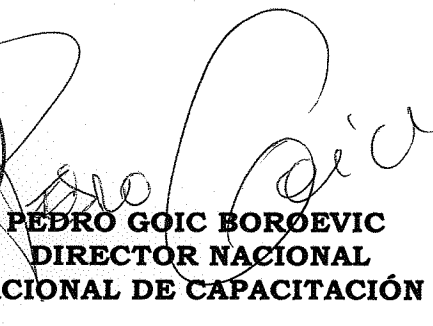
2.- La declaración jurada emitida por el OTEC con firma electrónica, objeto de la modificación señalada en el resuelto anterior, se exigirá para todas las acciones de capacitación E-learning que se encuentren en ejecución a la fecha de publicación de la presente resolución.

Respecto a las acciones de capacitación E-learning que se encuentren finalizadas, pero no liquidadas, al momento de publicación de la presente resolución, podrá presentarse en su liquidación, declaración jurada del OTEC con firma manual y/o declaración jurada del OTEC con firma electrónica.

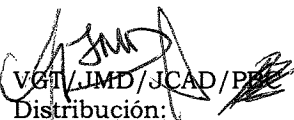
3.- En todo lo no modificado por el presente acto administrativo regirá el referido Instructivo sobre uso del Sistema de Control E-learning y resolución citada, que por este acto se alteran.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EXENTA EN EL SITIO INTERNET DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO WWW.SENCE.CL.





PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO


 VGT/JMD/JCAD/PE
 Distribución:

- Direcciones Regionales SENCE.
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Unidad de Franquicia Tributaria.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Fiscalización.
- Oficina de Partes.